



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

(Sede Vacante)

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

En virtud de las dimisorias, que Su Sría. el Sr. Gobernador Eclesiástico de esta diócesis, tuvo á bien conceder, han sido promovidos á la Prima Clerical Tonsura, Ordenes menores y mayores en las próximas pasadas Témporas de S. Mateo, los siguientes:

*A Prima, Ordenes menores y Subdiaconado.*

- D. Enrique Ferrero Gonzalez, natural de Uña de Quintana, [Encomienda de Benavente.]  
 D. Jacinto García Fernandez, de Vega de Espinareda.  
 D. José Manuel Herbella, de Raigada.

- D. Juan Ramos Santos, de San Justo de la Vega.  
 D. Santos Benito Rodriguez, de id.

*Al Diaconado.*

- D. Andrés del Campo Arias, natural de S. Julian de esta ciudad.  
 D. Claudio Cornejo Geijo, de Valladolid.  
 D. Esteban Revaque Seco, de San Pedro de esta ciudad.  
 D. Froilán, de la Huerga Ramos, de Regueras de Arriba.  
 D. Joaquin Martinez Perez, de Combarros.  
 D. José Miguel de Anta, de Lamalonga.  
 D. Manuel Gonzalez Arias, de Santa Marina del Sil.  
 D. Pascual Rodriguez García, de Camarzana.  
 D. Sebastian Rodriguez Alonso, de Puebla de Tribes.

*Al Presbiterado.*

- D. Basilio Antonio Falagan, natural de Villalís.
- D. Celestino Alvarez Revillo, de S. Bartolomé de esta ciudad.
- D. Cláudio Bugallo Taboada, de Lanseros [Encomienda de Benavente.]
- D. Enrique Ferrero Arrosamena, de S. Millan de Madrid, (Toledo.)
- D. Felipe Arias Rodriguez, de la Pola de Somiedo, (Oviedo.)
- D. Francisco Justel Lozano, de Muelas de los Caballeros.
- D. Hilario Lobo Cadierno, de Molinaferrera.
- D. José Mendez Fernandez, de Camba.
- D. Juan Crespo y Crespo, de Codesal.
- D. José Manuel Nuñez, de Sobrado de Tribes.
- D. Pedro Dominguez Canelas, de Castromao.
- D. Pedro Roman Andrés, de Pozuelo de Tábara.
- D. Rafael Cabezas Castro, de San Andrés de esta ciudad.
- D. Tomás Ovalle Soto, de Villar de los Barrios.
- D. Ignacio Alonso Cordero, de Sta. Colomba de esta ciudad.
- D. Ignacio Anta Martinez, del Puente del Bollo.
- D. Ildefonso Panizo Llamas, de Camarzana.

Astorga 29 de Setiembre de 1872.—Agustin Pio de Llano, Secretario.

*Movimiento del personal del Clero de la diócesis, durante el 2.º cuatrimestre del año actual.*

## POSESIONES.

El dia 1.º de Mayo se posesionó del beneficio curado de Sesnande, en el arciprestazgo de Tabara, D. José Rodriguez Martinez, Ecónomo que era del mismo.

El 22 de Junio id. del de Santa Maria de Castrotierra, y su anejo Valle, en el arciprestazgo de la Valduerna, D. Esteban Alonso Roland, que lo era del de Rabanal del Camino.

El 13 de Julio id. del de S. Mamed de Toralino de Fondo, en el arciprestazgo de Vega y Paramo, don Agustin Nistal Fuertes.

El 12 de Agosto id. del de Santas Justa y Rufina de Calzadilla de Tera y su anejo Olleros, en el arciprestazgo de Tera y Valverde, don Gabriel Hidalgo Nieto, Coadjutor que era de Santa Croya.

El 22 de id. id. del de San Pedro de Palacios de la Valduerna, en el arciprestazgo de Vega y Paramo, D. José Maria Otero, Ecónomo que era del mismo.

## VACANTES.

El 24 de Mayo vacó el beneficio curado de San Andrés de las Puentes y su anejo San Facundo, en el arciprestazgo de Boeza, por fallecimiento de D. Pedro Celestino Martinez, su último poseedor.

El 30 de id. id. el de Pinilla, en el arciprestazgo de Valdería, por fallecimiento de D. Tiburcio María Huertes, que le obtenía.

El 22 de Junio id. el de Rabanal del Camino, en el arciprestazgo de Somoza, por haberse posesionado del de Santa María de Castrotierra, D. Esteban Alonso Roldan, su último poseedor.

El 5 de Agosto id. el de S. Esteban de Almazcara, en el arciprestazgo de Boeza, por fallecimiento de D. Antonio Alvarez, su último poseedor.

El 12 de id. id. el de Saludes de Castroponce, en el arciprestazgo de Páramo y Vega, por fallecimiento de D. Juan Santos del Rio, su último poseedor.

El 23 de id. id. el de Villanueva de Jamuz, en el arciprestazgo de Páramo y Vega, por fallecimiento de D. Agustin Cuenllas Rodriguez, su último poseedor.

### NOMBRAMIENTOS.

#### *Ecónomos.*

El día 1.º de Mayo se nombró ecónomo de Campelo y Canedo, en el arciprestazgo del Bierzo, á don Gabriel Rodriguez.

El 1.º de Junio id. de Penilla, en el arciprestazgo de Valdería, á don Domingo Robledino, coadjutor que era del mismo pueblo.

El 15 de id. id. de San Andrés de los Puentes y su anejo San Facundo, en el arciprestazgo de Boeza, á D. Rafael Vega.

El 23 de id. id. de Rabanal del Camino, en el arciprestazgo de Somoza, á D. Felipe de Prada.

El 1.º de Agosto id. de Ferreruela, en el arciprestazgo de Tábara, á D. Fernando Garcia Lanseros.

El 6 de id. id. de Almazcara, en el arciprestazgo de Boeza, á D. Jacinto José Nuñez.

El 14 de id. id. de Saludes de Castroponce, en el arciprestazgo de Páramo y Vega, á D. Angel Otero.

El 25 de id. id. de Villanueva de Jamuz, en el arciprestazgo de Páramo y Vega, á D. Tirso Rodriguez Alonso, presbítero.

#### *Coadjutores.*

El día 6 de Junio fué nombrado Coadjutor de Santa Marta de esta ciudad, D. Leon Sanchez.

El 10 de Julio id. de Cilleros, anejo de Tuge, en el arciprestazgo de Robleda, á D. Julian Anta Prieto.

En id. id. de Vilaboa, anejo de Castromarigo, en el arciprestazgo de Robleda, á D. Ricardo Seoane, que lo era de Cilleros.

El 1.º de Agosto id. de Robledino, anejo de Robledo, en el arciprestazgo de Valduerna, á D. Buena-ventura Garcia.

El 13 de id. id. de Santa Croya, anejo de Santa Marta, en el arciprestazgo de Tera y Valverde, á D. Angel Lopez Cortina, Ecónomo que era de Calzadilla.

El 19 de id. id. de Valdefrancos, anejo de San Esteban de Valdueza, en el arciprestazgo de Rivera de Ur-

bia, á D. Tomás Gonzalez, que lo era de Urdiales y los Montes.

Astorga 29 de Setiembre de 1872.

—Agustin Pio de Llano, Secretario.

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Rvn.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i> . . .	3.744	50
Un devoto de Villarrin de Campos. . . . .	168	
D. Segundo Gutierrez, coadjutor de Molinaseca. . . . .	12	
Un feligrés de id. . . . .	1	
Un devoto. . . . .	3	
D. Celestino Sanchez, ecónomo de Sta. Marta de esta ciudad. . . . .	30	
Del cepillo de dicha parroquia. . . . .	50	
D. Andrés Cela, propietario en Nistal de la Vega. . . . .	40	
El párroco de Carral. . . . .	20	
El pueblo de id. . . . .	60	
D. Matias Martinez, presbítero. . . . .	4	
D. <sup>a</sup> Eduvigis Alvarez. . . . .	2	
D. Joaquin de la Torre, párroco de Tábara. . . . .	20	
D. José García Morla, feligrés de id. . . . .	12	
D. Isidoro Villasante, id. id. . . . .	3	
D. Juan Valesteros Lopez, id. id. . . . .	2	

D. <sup>a</sup> Agueda Rodriguez, id. id. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Manuela Charro, id. id. . . . .	50
D. <sup>a</sup> Agueda Fernandez, id. id. . . . .	1
D. Laureano Rodriguez, id. id. . . . .	4
D. <sup>a</sup> Teresa Tineo, id. id. . . . .	1 50
D. Santiago Palazuelo, id. id. . . . .	1
D. José Chillon, id. id. . . . .	4
D. <sup>a</sup> Jacoba Raton, id. id. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Nicolasa Colino, id. id. . . . .	4
D. <sup>a</sup> María Ballesteros, id. id. . . . .	4
D. <sup>a</sup> Isidora Clemente, id. id. . . . .	1

TOTAL. . . . . 4.194 50

(Continúa abierta la suscripcion)

Astorga 29 de Setiembre de 1872.

—Agustin Pio de Llano, Secretario.

**JUNTA DE EDIFICACION Y REPARACION DE TEMPLOS.**

La junta de edificacion y reparacion de templos de esta diócesis, ha señalado el dia 10 de Octubre próximo y hora de 10 á 11 de la mañana en su sala de sesiones y ante el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria para la segunda subasta y remate simultáneo de las obras de reparacion del templo parroquial de Villar de Ciervos, bajo el tipo de 91.802-rs. que es el

presupuestado, en cuya suma se incluyen 5.000, que ha ofrecido el pueblo, y con sujecion al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaria de este Obispado y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.<sup>a</sup> de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861 consignará en la Caja de Depósitos, á la seguridad del contrato, la cantidad de 16,000 reales en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca por 32,000 rs. Astorga 7 de Setiembre de 1872.—Dr. Hilario Gutierrez, Secretario interino.

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. . . informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Villar de Ciervos, me comprometo á realizarlas por la cantidad liquida de . . . sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. — *Fecha y firma.*

---

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

=

**EXPOSICION.**

Señor: Con objeto de fijar un procedimiento breve y sencillo pa-

ra instruir los expedientes de excepcion de capellanías familiares ó de sangre y de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venian produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutacion de bienes puramente eclesiásticos, y por tanto desamortizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre los mismos pesaban, ya en fin, por la resistencia que con justicia se oponia en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervencion de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentáran sus solicitudes documentadas pidiendo la excepcion.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron han sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesion de una próroga de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este dia, muchos interesados que no han conseguido recabar los documentos precisos para justificar su derecho durante el

tiempo trascurrido, reclaman otra vez una nueva próroga.

El Gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor extension; pero seguro de que al hacerlo así ha llevado su respeto á los derechos de las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede y debe llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de último é improrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1872.

—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se amplia hasta el 31 de Diciembre del corriente año la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de

Julio de 1856 respecto á los bienes de capellanias familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrogable; y una vez trascurrido, se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el artículo 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo. —El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

**CASOS DE CONCIENCIA**

**PRIMER CASO.**

¿Cómo deberá parlarse el confesor con los que han jurado la Constitucion en absoluto ó sin restriccion ninguna?

Como nosotros no queremos hablar de la politica española, para poder resolver esta cuestion, vamos á hablar de otro pais, y de cosas de otros tiempos.

Al comenzar la última década del siglo pasado, se publicó en Francia una ley que se titulaba *Constitucion civil del Clero*. La Santa Sede vió que en ella habia grandisimos errores, y la condenó y prohibió que se jurase.

Los que la juraban, pues, juraban una cosa mala.

¿Qué hemos de decir acerca de este juramento? La respuesta á esta pregunta es muy sencilla. El juramento, cuando es de cosa inícuca, según la tan conocida regla del derecho canónico, no es obligatorio. La razón es clara. Antes de la obligación de hacer la cosa mala que se jura hacer, está el deber que impone la ley de Dios de no hacer lo que es malo.

Por lo tanto, al que jure en absoluto una constitución italiana ó francesa, alemana ó rusa, que sea mala, lo que debe decirse es:

1.º Que ha cometido un gravísimo pecado al jurar, por haber invocado el nombre santísimo de Dios, en testimonio de una cosa execrable.

2.º Que el juramento no le obliga más que á arrepentirse de haberlo hecho.

3.º Que debe aceptar la penitencia que se le imponga por haber cometido este pecado.

4.º Que además debe hacer actos de fé y obediencia, y protestar de que no hará nada que sea contrario á las leyes de Dios ó de la Iglesia.

5.º y último. Que, sin embargo, se deben tener en cuenta las circunstancias, por si hay entre ellas alguna que escuse ó sea atenuante.

Después de esto, el confesor necesita revestirse de grandísima prudencia para hacer ver que al hablar, como habla solo piensa en

Dios y en su Santa Iglesia, y no se acuerda para nada de los partidos políticos.

En esto consiste hoy la clave de la propaganda. Mostrar que solo se piensa en el reino de Dios, ó sea en lo principal, y pensar de hecho ante todo y sobre todo en esto, es el gran secreto de la eficacia, de los consejos y de la predicación.

Que no haya ni se vea pasión política; que no haya ni se vea propósito de combatir á un partido y favorecer á otro; que solo se vea y solo haya el empeño firmísimo de defender la fé y la moral y combatir la inmoralidad y la incredulidad, y con esto, y solo con esto, se reconquistará el terreno que en los últimos ciento cincuenta años ha perdido en España el Catolicismo.

#### SEGUNDO CASO.

Dada la libertad de cultos, ¿tienen aun los Párrocos obligación de visitar, antes de ser llamados, á los enfermos que se hallen en casas conocidas, por su indiferentismo ó su falta de religion?

Esta es á un mismo tiempo cuestión de celo y de prudencia. De celo, porque el buen pastor no debe jamás desesperar de volver al redil á su oveja; y de prudencia, porque si le falta la prudencia, lejos de lograr el arrepentimiento que desea, puede dar ocasión á blasfemias, apostasías

públicas y acaso a la impenitencia final.

El párroco en este caso, debe ver:

1.º Si la familia de la cual se trata es fanática y obstinada.

2.º Si, por el contrario, como suele suceder con frecuencia, tiene mas impiedad en la punta de la lengua que en el fondo de su corazón.

En el primer caso, antes de penetrar en la casa, necesita abrirse el camino, no sea que por precipitarse se aleje, en vez de acercarse al enfermo.

El mejor medio de preparar los ánimos, es el de aproximarse á los amigos de la familia, hablar bien de ella y mostrar interés por el enfermo. Estas visitas, si comienzan con carácter oficial, rara vez darán buenos resultados. Por el contrario, si aparecen con carácter puramente amistoso, pueden principiar por poco y acabar por ser mucho.

Un enfermo, dominado ó adormecido por el indiferentismo, se irrita siempre que oye hablar de deberes ó suele conmovele, cuando comprende que se le muestra y aun que se le tiene buena voluntad.

El indiferentismo, mas bien que error de entendimiento, es enfermedad del corazón. Por esto conviene empezar siempre por grangearse el afecto y la confianza de los indiferentistas.

En el segundo caso, si la familia no es fanática, si tiene por el contrario, la hipocresía de la impiedad ó la debilidad de dejarse llamar

impía, sin serlo, se adelantará mucho con aproximarse á ella y hablarle con interés; pero sin demasiada insistencia del árduo problema que se necesita resolver.

En esta hipótesis, lo primero que necesita el Párroco es demostrar á la familia que no se hiere en nada su amor propio ó persuadirla de que en la feligresía no habrá quien hable del arrepentimiento del enfermo sino para bendecir á Dios y honrar al enfermo y á la familia.

En muchas ocasiones hasta podrá convenir el que el Párroco escriba directamente al jefe de la familia, manifestándole el deseo que le anima de cumplir con el santo deber de su ministerio y al propio tiempo, respetar profundamente y no faltar en nada á una familia, digna del mayor respeto.

Sabemos de una familia que, al ver en su poder una carta de esta índole, exclamó: «Ahora que ya tenemos esta prenda, podemos, sin temor ninguno, llamar al Párroco. Con esto, si despues se habla de nuestra inconsecuencia, podremos hacer cargo al Cura de lo que contra nosotros se diga.»

En efecto, aunque parezca extraño, es lo cierto que hay familias que temen pedir los últimos Sacramentos, por temor á que los católicos comenten en malos términos su conversión.

*(Se concluirá)*